

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1906. —

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDODA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3ª y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 28 de Diciembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REALES ORDENES

Con motivo de la consulta que formula en comunicación de 23 de Noviembre último el Inspector provincial de Sanidad para evacuar la que le dirigió el Subdelegado de Farmacia en esa capital, relativa á si podría admitirse á un Farmacéutico militar en activo servicio como gerente, á los efectos del artículo 23 de las Ordenanzas del ramo, de la botica que fué del señor López Guzmán, y pertenece á su viuda:

Vistos los artículos 5.º, 6.º, 9.º, 11, 23, 24 y 49 de las Ordenanzas de Farmacia:

Considerando que los Farmacéuticos están obligados á habitar en su establecimiento y á dirigir personalmente las operaciones de laboratorio, no estando permitido á ninguno tener ó regentar más de una botica, y, por

consigniente, que no es posible admitir la regencia de un Farmacéutico militar que tiene el ineludible deber de prestar sus servicios en otra botica:

Considerando que el cumplimiento de los deberes de su cargo impediría al Farmacéutico militar ejercer la constante dirección y vigilancia que son precisas para que pueda funcionar, con las debidas garantías, la botica perteneciente á una viuda, aun en los casos ordinarios, y con mayor razón en los extraordinarios de epidemias, etc.; y

Considerando que la autorización á que se refieren los artículos 23 y 24 determina el expediente prescrito en los 5.º y 6.º, y, además, que no puede funcionar una Farmacia, según preceptúa el 49, que no esté debidamente regida y administrada, no sólo en el momento de su apertura, sino en todo tiempo;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los Farmacéuticos militares en activo no sean admitidos como regentes de una botica, á los efectos de las Ordenanzas de Farmacia.

2.º Que no se autorice la continuación para el servicio público de la botica perteneciente á viuda ó huérfano de Farmacéutico mientras no disponga de Regente en las condiciones reglamentarias; y

3.º Que esta disposición no sea de carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, y á la vez como resolución de la consulta formulada por el Inspector provincial de Sanidad de esa capital. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 18 de Diciembre de 1906.—Romanoes.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

(Gaceta, del día 19 de Diciembre.)

Hmo. Sr.: La Inspección de Sanidad de esta provincia ha quedado vacante por fallecimiento de D. Manuel Boyra y Barber, que la desempeñaba en propiedad; y lo están también la de Canarias y la de Orense, como resulta del concurso celebrado el 15 de Marzo último, que se aprobó por Real orden del 16, y las de Segovia y Teruel.

Estos cargos deben proveerse para dar cumplimiento al art. 38 y demás concordantes de la Instrucción general de Sanidad en la forma que determinan los precedentes establecidos por las Reales órdenes de 26 de Enero, 28 de Marzo y 28 de Noviembre de 1905 y 17 de Enero y 16 de Marzo del corriente año, convocando á todos los Inspectores provinciales de Sanidad comprendidos con los números 1 al 48 en la lista propuesta del Tribunal de oposiciones publicada, y á los 10 que el dicho tribunal calificó también con 49 al 58, según prescribe la Real orden de 28 de Noviembre de 1905, aclarada por la de 16 de Enero último, para que en el acto del concurso, utilizando la preferencia que les dé su número, soliciten las referidas vacantes y las que se vayan produciendo en el acto.

A este efecto, S. M. el REY (que Dios guarde) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á concurso para proveer las Inspecciones provinciales de Sanidad de Madrid, Canarias, Orense, Segovia, Teruel y las

que resulten vacantes hasta y durante el concurso.

2.º Que el concurso se celebre el día 22 de Enero próximo, en el salón de actos de este Ministerio, á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Inspector general de Sanidad interior, actuando como Secretario el Jefe del Negociado respectivo.

3.º Que en el concurso puedan tomar parte personalmente ó por poder notarial en forma los Inspectores provinciales de Sanidad comprendidos en la lista propuesta con los números del 1 al 48 y los 10 opositores á que se refiere la Real orden de 28 de Noviembre de 1905.

4.º La elección de plazas se hará por los concursantes según el orden de preferencia que les dé su número de calificación en las oposiciones.

5.º Que terminado el concurso se levante la oportuna acta, suscribiéndola el Presidente, Secretario y concursantes, sometiéndola después á la aprobación de este Ministerio, que otorgará por Real orden los oportunos nombramientos.

Los poderes á que se refiere la disposición 3.ª habrán de presentarse necesariamente en las Oficinas de la Inspección general de Sanidad interior antes del día 21 de Enero próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1906.—Romanoes.

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta, del día 21 de Diciembre.)

## Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre ampliación del artículo 21 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«El Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad Real consulta al Rectorado acerca de la conveniencia de que se anuncien a oposición las plazas de Maestros auxiliares de las Escuelas graduadas de niños y niñas de aquella capital, que llevan muchísimo tiempo vacantes por no haber quien las solicite en turno de traslado ó de ascenso.

El Rectorado hace suya la consulta, que traslada á la Subsecretaría.

El Negociado del Ministerio informa que resultando efectivamente cierto que con frecuencia quedan sin proveer muchas Auxiliares de Escuelas graduadas anunciadas á concurso por falta de aspirantes en condiciones legales, lo cual redundará en grave perjuicio de la enseñanza, por estar servidas interinamente por plazo indefinido; que si bien, conforme á lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, deben proveerse las vacantes de dichos destinos mitad por concurso de traslado y la otra mitad por el de ascenso, la práctica ha demostrado la conveniencia de emplear el medio de la oposición, alternando con esos dos turnos, y que en el apartado C de la primera disposición transitoria del Real decreto de 29 de Agosto de 1899 reglamentando las Escuelas graduadas se prescribe que las Auxiliares se provean en propiedad, con sujeción á las disposiciones vigentes, y mucho más importante es el de la oposición, procede declarar con carácter general, como ampliación del citado artículo 21 del Reglamento, que la provisión de las Auxiliares se haga por oposición y por los dos concursos de traslado y ascenso;

La Sección y la Subsecretaría opinan de conformidad, y el expediente pasa á dictamen de este Consejo.

Considerando que el interés de la enseñanza exige que las plazas de Maestros y Auxiliares estén servidas interinamente el menor tiempo posible:

Considerando que el perjuicio que se trata de reparar es tanto más grave cuanto que de no dictarse alguna medida que lo evite, pudiera ocurrir que los destinos de Auxiliares de Escuelas graduadas permaneciesen sin proveer en propiedad indefinidamente;

El Consejo opina que procede dictar una disposición de carácter general por la que en todo destino de Maestro ó Auxiliar, de sueldo de 825 pesetas en adelante, que anunciada en concurso de traslado ó de ascenso quede sin proveer por falta de aspirantes ó por no reunir éstos las condiciones legales, se entienda consu-

mido el turno y se incluya en las primeras oposiciones de su clase que se celebren.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1906.—Gimeno.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta», del día 6 de Diciembre.)

### SUBSECRETARÍA

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo dos plazas de Auxiliar afectas al tercer grupo, con la gratificación anual de 1.750 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Octubre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en la Universidad de Zaragoza, Facultad de Derecho, una plaza de Auxiliar en el cuarto grupo, con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en De-

recho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Octubre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

(«Gaceta», del día 10 de Noviembre.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903, 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Diciembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la Cátedra de Química orgánica, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo

de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Diciembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

(«Gaceta», del día 27 de Diciembre.)

## Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3692

### PESAS Y MEDIDAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, no dará comienzo la aferición de pesas y medidas del año próximo hasta que empiece á regir el nuevo Reglamento, que será en breve plazo, y cuya fecha se anunciará oportunamente en este periódico oficial.

Córdoba 28 de Diciembre de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

## JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 8685

Número del expediente 6.069

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Bartolomé Pozuelo Sánchez, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 19 de Diciembre de 1906, solicitando se le concedan treinta y siete pertenencias para la mina denominada *Aurora*, de mineral hierro, sita en el término de Conquistata y paraje que llaman Los Castillejos, lindando al NO. con mina *Requerdo*, al SE. con las minas *Llave y Desdén*, y al NE. y SO. con terreno francos. Los rumbos son magnéticos.

## JUZGADOS

### LA RAMBLA

Núm. 3693

Don Juan de Rojas Espejo, Abogado Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido, por promoción del propietario.

Hago saber: que en el expediente que en este Juzgado se instruye á instancia de Juan Luque Galán, vecino de Montemayor, para acreditar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido la posesión en que se encuentra de una casa marcada con el número veinte y tres de la calle Barrera, de dicha villa, que linda por su derecha entrando con la del número veinte y cinco, de los herederos de don Pablo Julián Lefía, por su izquierda con la del número veinte y uno, de los de Isabel Carmona, y por la espalda con la número treinta y dos de la calle Hornoviejo, de los de Juan Antonio Luque Jarado, cuya casa pertenece al recurrente Juan Luque Galán por compra que de ella hizo á Francisco Luque Galán, vecino que fué de Montemayor, en el mes de Mayo de mil novecientos cuatro, sin que mediara título escrito por haber fallecido poco después el vendedor, á cuyo nombre aparece aún inscrito el dominio de la misma en el Registro de la propiedad de este partido, he acordado, por providencia de hoy, dar vista por medio del presente á los herederos y causa habientes de dicho finado Francisco Luque Galán, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la posesión solicitada y cancelación del asiento de dominio respectivo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Rambla á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos seis.—Juan de Rojas.—El actuario, Celestino Aguilar.

### LUCENA

Núm. 3697

El Juzgado de primera instancia de Lucena, provincia de Córdoba, por el presente hace saber: que doña Francisca Delgado y Dobladez, de esta vecindad, viuda del Procurador que ha sido de este Juzgado don Pedro López Romero, insta en el mismo expediente para conseguir la devolución del depósito constituido por el mismo como garantía del cargo de tal Procurador que ha ejercido hasta su fallecimiento, ocurrido el cuatro de Noviembre último. Lo cual se hace público á tenor de lo prescrito en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial, á fin de que dentro del término de seis meses que el mismo previene puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere, con la advertencia de que pasado dicho término se devolverá el depósito si no hubiere re-

clamación por las personas que á ello se crean con derecho.

Lucena de Córdoba veinte y uno de Diciembre de mil novecientos seis.—Por su mandato: el Secretario de Gobierno, Pedro Romero.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Bellver.

### AGUILAR

Núm. 3690

Don Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito y llamo por término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, á los procesados Miguel Rodríguez García y Miguel Bernal Navarro, que se dice residir ambos en esta última capital, el primero de treinta y cinco años de edad y estudiante, sin que aparezcan otras circunstancias, para que en dicho término se presenten ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos instruyo por estafa á consecuencia de haber viajado en el tren, sin billete, desde la estación de Montilla á la de esta ciudad, el día cuatro de Octubre último, negándose á pagar su importe; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á las autoridades, tanto civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, en su caso, en la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Aguilar á veinte y uno de Diciembre de mil novecientos seis.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

### BAENA

Núm. 3696

Don Rodrigo Cubero Villarreal, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los tres sujetos desconocidos cuyas señas se dirán, que en la madrugada del diez y ocho del actual, como á las nueve, estaban en el cruce del camino de Granada con la carretera de Baena á Porcuna, y al pasar inmediato á ellos, montado en un caballo, el labrador, vecino de Valenzuela, don Santiago Cámara García, uno de aquellos le dijo se aproximara, y como continuara contestando que tenía prisa le hicieron un disparo de arma de fuego, hiriéndole, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de

este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dado en Baena á veinte y tres de Diciembre de mil novecientos seis.—Rodrigo Cubero.—El octuario, José Santano.

*Señas de los sujetos.*

Uno como de cuarenta años de edad, con sombrero blanco, con cinta blanca y negra.

Otro joven, con chaqueta corta verdosa.

Otro joven, con sombrero negro y chaqueta con pintas blancas.

Dos de ellos armados de escopeta.

## Fábrica militar de Subsistencias

DE CÓRDOBA

Núm. 3675

### ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 2 de Enero próximo, á las once horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1½ kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquitos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

En el mismo día se procederá á la enagenación, en forma análoga, de los aprovechamientos del trimestre próximo venidero.

Córdoba 19 de Diciembre de 1906.—El Director, Pablo Vignote.

y la declinación la misma que la de los rumbos de las minas colindantes; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Diciembre de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la mina *Recuerdo*. Desde él se medirán 300 metros al NO. y primera estaca; de esta al SO. 100 y segunda; de esta al SE. 600 y tercera; de esta al NE. 800 y cuarta; de esta al SE. 200 y quinta; de esta al NE. 200 y sexta; de esta al NO. 300 y séptima; de esta al SO. 400 y octava; de esta al NO. 600 y novena; de esta al SO. 200 y décima; de esta al SE. 400 y oncenava, y de esta al SO. 300 metros al punto de partida, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Diciembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

## Ayuntamientos

### BAENA

Núm. 3691

Don José Caballero Segura, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas por el ilustre Ayuntamiento que presido, previa censura del Regidor Sindico, las cuentas de este Municipio, respectivas al pasado ejercicio económico de 1893 á 1894, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del artículo 161 de la ley vigente.

Y para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar se publica y fija el presente.

Baena 24 de Diciembre de 1906.—José Caballero.—Por su mandato: Gregorio Martínez, Secretario.

### CAÑETE LAS TORRES

Núm. 3694

Don Antonio Caracuel Moyano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose declarado desierta la subasta celebrada en el día de hoy, para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas en el inmediato año de 1907, se anuncia una nueva licitación que tendrá lugar en esta Casa Capitular el día 5 de Enero próximo, á las once de la mañana, y con arreglo al mismo pliego de condiciones.

Cañete de las Torres 26 de Diciembre de 1906.—Antonio Caracuel.

# DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

## Impuestos mineros.—Cuarto trimestre de 1906.

FIJACION previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto del 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el tercer trimestre del año actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 Marzo 1900.

Número de la carpeta.	Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó EXPLOTADOR	Término en que radica la mina.	Clase de mineral.	Cantidad fijada. Pesetas.
1592	4491	San Sixto	Sociedad The M. F. H. Sindicato Limited	Conquista	Bismuto	1.707
1772	5506	San Isidro	La misma	Idem	Idem	244
575	377	Castano de Prado	Sociedad E. M. Santa Bárbara	Poadas	Blenda y galena	5.671
1096	3790	Cinco Amigos	Sociedad The Calamón Mining C.º of Spain Limited	Idem	Idem	5.760
1071	3689	Cerro Muriano	Compañía Cerro Muriano Mines Limited	Córroba	Cobre	2.778
1463	4470	Constantina	D. Manuel Garrido Mateos	Luque	Hierro	107
1038	3647	Nueva Carmen	Sociedad Mineral El Salobral	Idem	Idem	170
926	3295	Francisco	La misma	Idem	Idem	343
1151	3932	La Sorpresa	D. Pablo Koch	Montoro	Hierro y otros	1.050
599 y 600	2258 y 2318	Dificultades y Amelia	Compañía de Águila y D. Manuel G. de la Concha	El Viso	Plomo	4.197
694	2764	Demetrio	Sociedad anónima Anglo Vasca	Alcaracejos	Idem	11.102
805	2682	Margarita 2.ª	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya	Fuente Obejuna	Idem	8.058
654	2666	Enero 2.º	La misma	Idem	Idem	1.040
556	2489	Ntra. Sra. de los Dolores	Sociedad The Rincón Silver Lead Mines Limited	Hornachuelos	Idem	779
520	5467	Santa Bárbara	D. Domingo Muguerza	Fuente Obejuna	Idem	6.515
1010	3675	Santa Ana	Andrés García Sánchez	Villanueva de Córdoba	Idem	90
1152	3850	San Francisco	Sociedad Minera Mi Nena	Montoro	Idem	90
744	2776	Terreras	Sociedad anónima La Argentifera	Villanueva del Duque	Idem	15.810
634	2622	San Rafael	La misma	Idem	Idem	8.076
451	2485	Salvador	La misma	Alcaracejos	Idem	7.408
729	2939	Sur	Sociedad anónima Minas de Alcaracejos	Villanueva del Duque	Idem	11.262
896	2936	Tres Naciones	La misma	Idem	Idem	192
795	2948	España	La misma	Idem	Idem	121
734	2941	Almadenes	Sociedad anónima Los Almadenes	Alcaracejos	Idem	330
976	2949	Vizcaya	La misma	Idem	Idem	616
624	2622	Los Ingleses	La misma	Villanueva del Duque	Idem	177
1102	3644	El Cuco	D. Juan Stack Reig	Fuente Obejuna	Idem	341
1688	5364	San Jerónimo	Jerónimo Lozano	Hornachuelos	Idem	305

NOTA.—La fijación previa que antecede, que es más el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas—párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900—quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas—párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 35 del reglamento de 28 de Marzo de 1900—y será subsistente para los que falten á este requisito. Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 20 de Diciembre de 1906.—El Delegado de Hacienda: P. S., Adriano Méndez.

Núm. 3681

### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

- Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.
- Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos

- oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.
- Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

**Cédulas de apremio de segundo grado,** con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**Listas de embarque** con arreglo al último modelo.

**DECLARACIONES** de alta y baja de industrial.

**RELACIONES** juradas para edificios y solares.

**REPARTIMIENTO** de consumos y lista cobratoria.

**LAS GUIAS** para la compra y venta de caballerías.

**LOS LIBROS** borradores de Ingresos y Gastos

**PRESUPUESTOS**

**Los poderes para** clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

**Presupuestos** de gastos ó ingresos carcelarios.

**CUENTAS** de caudales y de ordenación.

**RECIBOS** para la cobranza del impuesto de consumos.

**LOS EXPEDIENTES** para guardas jurados.

**APENDICES** á los amillaramientos.